

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN ESTATAL” REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LA C. LICENCIADA MINERVA EVODIA MARTÍNEZ GARZA, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**1. DECLARA “LA COMISIÓN ESTATAL” POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA LO SIGUIENTE:**

1.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Defensor y Protector de los Derechos Humanos que tiene competencia en el Estado, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueren imputadas únicamente a autoridades y servidores públicos de carácter municipal y estatal con excepción de los del Poder Judicial.

1.2. Al tenor de lo establecido en los numerales 2° de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en relación con el artículo 1° de su Reglamento Interno, es un Organismo Público Descentralizado, Autónomo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

1.3. En atención a lo previsto en el artículo 15 fracciones I, VI y X de la Ley que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, concatenado con el dispositivo 20 párrafo primero de su Reglamento Interno, su Presidenta Licenciada Minerva Evodia Martínez Garza, ejerce su representación legal y está facultada para celebrar este convenio.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Doctor Ignacio Morones Prieto número 2110 Poniente, Edificio Manchester, Local 3, Colonia Loma Larga, Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64710.

**2. DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:**

2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, "**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL.

2.4.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y

Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

2.5.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

2.6.- Que con fundamento en los artículos 104, fracción VI, inciso a, y 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con **"LA COMISIÓN ESTATAL"** con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 12 de Enero de 2009.

2.8.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### 3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Que **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"** dentro de sus actividades, tiene por objeto promover, impulsar, y difundir, de manera permanente, actividades tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como la organización y clasificación de archivos, por lo que es su voluntad e interés colaborar en el desarrollo de la formación y capacitación del personal de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, en dichas materias, pues de igual forma, esta última, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- (OBJETO)** Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste, en que **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, por conducto de las áreas respectivas, y **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, a través de los órganos correspondientes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la transparencia, a la formación y/o capacitación del personal de **"LA COMISIÓN ESTATAL"** en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y organización y clasificación de archivos.

**SEGUNDA.- (COMPROMISOS)** Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de este derecho público fundamental, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y del orden jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, así como darles a conocer los programas que al respecto desarrolla **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, y proporcionarles capacitación técnica y normativa que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.

b) En forma recíproca distribuir y difundir los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la legalidad, de la transparencia, de los derechos humanos, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, así como de otros que promuevan la cultura democrática.

c) Organizar en forma conjunta cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la legalidad, de la transparencia, de los derechos humanos, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

d) Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

e) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, protección de los datos personales y derechos humanos.

f) Incluir en las páginas principales de Internet el vínculo a la página de la otra parte de este Convenio.

g) Concordar y calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre ambas instituciones, con el fin de darle seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

h) Procurar una uniformidad jurídica en la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, en un marco respetuoso de sus esferas de competencia.

**TERCERA.- (IMPEDIMENTOS)** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de expedientes de quejas que se encuentren en trámite, de los cuales esté conociendo **"LA COMISIÓN ESTATAL"**; así como los dictámenes que emita **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, a quienes les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

**CUARTA.- (RECONOCIMIENTOS)** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

**QUINTA.- (RELACIONES LABORALES, CIVILES, ETC)** Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

**SEXTA.- (PROPUESTAS)** Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

**SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDADES)** Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

**OCTAVA.- (NOTIFICACIONES)** Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**NOVENA.- (VIGENCIA)** La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En

caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DÉCIMA.- (CONTROVERSIAS)** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por duplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19-diecinueve días del mes de Enero de 2009-dos mil nueve.

**POR  
"LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA"**



**Lic. Guillermo C. Mijares Torres**  
Comisionado Presidente  
de la Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información del Estado de Nuevo León

**POR  
"LA COMISIÓN ESTATAL"**



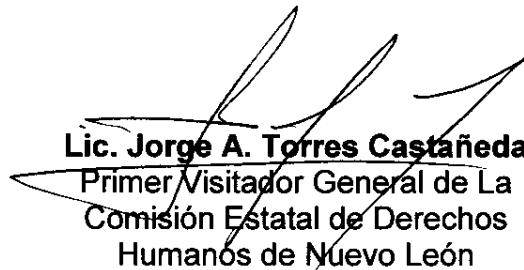
**Lic. Minerva E. Martínez Garza**  
Presidenta de la Comisión Estatal  
de Derechos Humanos de  
Nuevo León

**TESTIGO DE HONOR**



**Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza**  
Comisionado Vocal  
de la Comisión de Transparencia y  
Acceso a la Información del Estado de  
Nuevo León

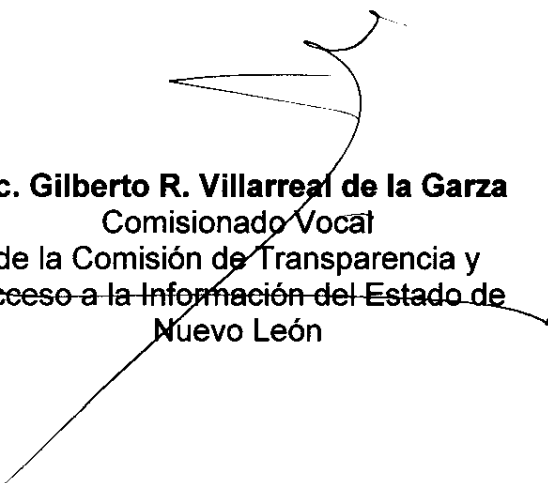
**TESTIGO DE HONOR**



**Lic. Jorge A. Torres Castañeda**  
Primer Visitador General de La  
Comisión Estatal de Derechos  
Humanos de Nuevo León

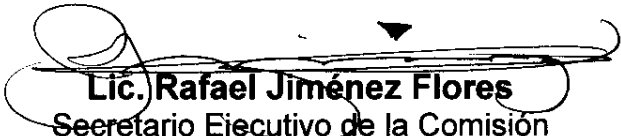
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, CELEBRADO EN FECHA 19-DIECINUEVE DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE.-

**TESTIGO DE HONOR**




**Lic. Gilberto R. Villarreal de la Garza**  
Comisionado Vocal  
de la Comisión de Transparencia y  
Acceso a la Información del Estado de  
Nuevo León

**TESTIGO DE HONOR**



**Lic. Rafael Jiménez Flores**  
Secretario Ejecutivo de la Comisión  
Estatad de Derechos Humanos de  
Nuevo León

**TESTIGO DE HONOR**



**Lic. Luz Amparo Silva Morín**  
Comisionada Supernumeraria  
de la Comisión de Transparencia y  
Acceso a la Información del Estado de  
Nuevo León

**TESTIGO DE HONOR**



**Lic. José Sebastián Macías Rodríguez**  
Director Jurídico de la Comisión  
Estatad de Derechos Humanos de  
Nuevo León

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, CELEBRADO EN FECHA 19-DIECINUEVE DE ENERO DE 2009-DOS MIL NUEVE.-